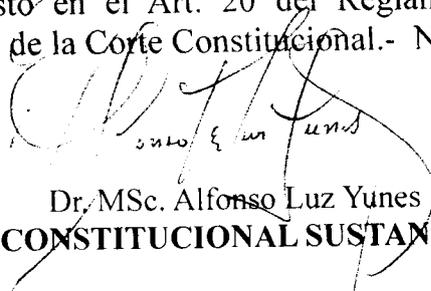




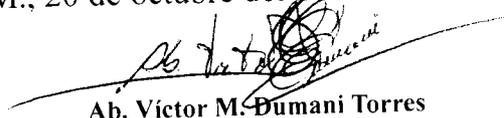
CORTE
CONSTITUCIONAL

CAUSA No. 0050-11-AN

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Vistos.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011.- Las 08h10.- La Sala de Admisión mediante providencia dictada el día 13 de septiembre del 2011, y notificada el día veintidós de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción de incumplimiento deducida por la Licenciada Gloria Enith Carranco Maldonado en su calidad de procuradora común de un grupo de 94 maestros jubilados de diferentes centros educativos de la provincia de Imbabura, en contra de la Ministra de Educación, del Director Provincial de Educación de Imbabura y del Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, por la cual solicitan el cumplimiento de la norma contenida en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial No. 261, del 28 de enero del 2008, en el que se señaló el monto de indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público.- En tal virtud, avoco conocimiento de la causa No. **0050-11-AN**, de conformidad con lo previsto en el Art. 27 del Régimen de Transición, incluido en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008 y en la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre del 2008.- En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se dispone: **1.-** Notificar con la copia de la demanda y esta providencia, a la Ministra de Educación, al Director Provincial de Educación de Imbabura y al Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, a fin de que en el término de cinco días, emitan un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento que se demanda, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **2)** Notificar con la copia de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; y, **3.-** Notificar con esta providencia, a la Licenciada Gloria Enith Carranco Maldonado, en la calidad que comparece, en el casillero constitucional No. 363.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor M. Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO